



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho, informando que el 28 de julio de 2023, a las 2:45 horas, la Oficina de Servicios Judiciales por acta individual de reparto se asignó a este Juzgado el proceso ejecutivo con número de radicación 68081-31-05-002-2023-00151-00.

Barrancabermeja, 15 de noviembre de 2023.

KAREM PIÑA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 68081-31-05-002-2023-00151-00

Demandante FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN
LIQUIDACIÓN

Demandados LA NACIÓN -MINISTERIO DE TRABAJO-.

En atención al control de legalidad previsto en el art. 132 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, previo a resolver sobre la **admisión, inadmisión o competencia**, respecto de la presente acción, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la entidad demandante, para que adecue el libelo introductorio, al procedimiento laboral, ora manifestando, i) si lo pretendido es una **acción de revisión o un recurso extraordinario de revisión**, ii) identificado el recurso y/o acción, manifieste de manera clara y expedita las causales que pretende enrostrar, así como la identificación clara del sujeto por pasiva contra quien se dirige la acción; iii) por el contrario, si lo pretendido es, la nulidad de actas de conciliación, conforme pareció entenderlo, el Tribunal Administrativo de Santander, así deberá expresarlo, planteando de manera técnica y jurídica, las pretensiones y hechos en que estructura el vicio en los negocios jurídicos denunciados.

De otra parte, si lo pretendido es ejercitar el medio de control de **reparación directa**, en razón a la presunta acción u omisión de los agentes del Estado, en la celebración de 58 actas de conciliación extrajudicial con trabajadores y ex -trabajadores de la entidad, como latamente se planteó ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, deberá proceder de rigor.

Lo anterior, tiene relevancia a fin de establecer el radio de acción de la justicia ordinaria en su especialidad laboral, en punto de referencia, a la autoridad judicial competente –CSJ SL, TSDJ o Juez Laboral-, en los dos primeros casos, por razón del factor funcional, y, de otra parte, decantado ello, establecer la jurisdicción que debe asumir el conocimiento del proceso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **GERMAN AUGUSTO ARISTIZABAL ARDILA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.220.372 y porta la tarjeta profesional No. 221.130, como apoderado del demandante **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 003 de fecha 22 de enero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aeb390cd2ce8ba044eb8050d42a5902d0413651b9605d76291374f720d563e**

Documento generado en 19/01/2024 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>